

18
EJÉRCITO ESPAÑOL

627
2050
Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

PLAZA DE CORDOBA

1072
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 12403

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera

Federico Ostos Bolanca

Desde el día siete de Junio de 1939

E 1111-28853

Por el delito de REBELION.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. BALTASAR GUTIERREZ

Juan Balmón Reyes

Presidente y Fiscal

El 7 a las 17

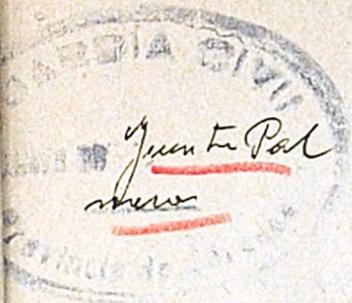
Legajo. 1111

N.º 28853

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

116

Ilmo. Señor:



COMANDO EN JEFE
DIRECCION DE GUERRA
CUBA
ENTRADA
N.º 3453
5 Mes 5 Año 39

*viendo al procedi-
to que instruye
en el mismo.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmº Sr. General Jefe del Ejército del Sur en telegrama postal del 27 del mes proximo pasado tengo el honor de participar a su Autoridad que procedente de la que fue Zona roja de ha presentado en este Puesto Federico Ostos Bolance natural y vecino de esta villa, con domicilio en la casilla de Las Delicias, termino de Ecija (Sevilla).

Por informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo, al ser evacuado de la expresada zona roja y cuando se dirigia a esta localidad en el tren carreta que sale de Cordoba para Ecija, a las 19,30 sostuvo conversacion con unos tambien evacuados de otros puntos en que le decia que nuestro Caudillo Franco no, habia ganado la guerra, sino una traicion del extranjero, o sea de Alemania e Italia, y que con respecto a las bajas de ambos Ejercitos, el nuestro habia sufrido la tercera parte mas que el rojo, asi como en aviacion, por cada aparato rojo que se derribaba caian siete nacionales, y que cuando el mando marxista se oponia a que entraran las fuerzas nacionales en algun sitio, no lo podian conseguir, y la toma de Barcelona fue puramente una entrega, pero que España tendria que ser fraccionada por las naciones que le habian ayudado.

Pops

cuanto, anteriormente se ex
he procedido a su detencion
dando en la carcel de esta
dad a disposicion de Autoridad
los fines que estime resolve
Dios guarde a V.I. muchos años
Fuente Palmera 12 de Mayo del
Año de la Victoria.
El Guardia 2º Encargado,

Francisco Jordano

Iltrmº Sr. Auditor de Guerra de este Ejercito
C O R D O B A

F. Palmera.

19-4-39 21

ormando sobre los ante-
tes de un evacuado de
que fué roja.

Presentado en este Puesto en
el día de hoy, ante el que sus-
cribe el evacuado de Zona que
fué roja de (Albacete) el vecino
de esta villa Federico Ostos
Bolance, con domicilio en la ca-
silla de las diligencias termino
de Ecija (Sevilla) el cual no ha
sido clasificado por la Comisio
Clasificadora de Prisioneros y
Presentados de dicha Zona, por
informes adquiridos por el que
suscribe del citado individuo,
al ser evacuado de la expresada
Zona de Albacete, y cuando se di-
rigia a esta localidad en el
tren carreta que sale de Córdo-
ba para Ecija a las 19'30 de la
tarde sostuvo conversación con
unos tambien evacuados de otros
puntos en la que le decia que

ar cel
F. Palmera

(7)

nuestro Caudillo Franco no habia ganado la guerra
una traisión del extranjero o sea de Alemania e
y que con respecto a las bajas de ambos Ejercitos
tro habia sufrido la tercera parte mas que el rojo
mo en aviación por cada aparato rojo que se destr
caian siete Nacionales, y que cuando el mando marx
ponia a que entrarán las fuerzas nacionales en un
no lo podían con seguir, y que la toma de Barcelona
puramente una entrega, pero que España tendria que
fraccionada por las Naciones que le habian ayudado
el Ejército Nacional.

Esta conversación fué oida por el vecino de este
Antonio Dugo Garcia, que tambien viajaba en dicho t
quien lo manifiesta ante el que suscribe.

Lo que tengo el honor de participar a la respet
autoridad de V.S. para su superior conocimiento; per
dome significarle que dicho individuo queda deteni
la carcel de esta localidad a disposición de su di
toridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1,939

El Guardia 2º Encargado. (Año de la V

*Benito Pérez
Galisteo*

Señor Presidente de la Comisión Clasificadora de Pri
ros y Presentados.

C O R D O B

DECRETO.

Recibido el anterior oficio de la Guardia Civil contra
Frederico Ostos Bolance acusese recibo y pase lo actuado
al Sr. Juez Decano a los efectos oportunos.

Urdoba a 29 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

EL AUSENTE DELEGADO.



2/0.

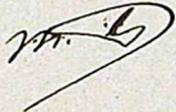
Don ~~Miguel Cruz Hernandez~~, ~~teniente de infanteria~~
Encargado del Registro
y fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Federico Oates R-
lnce
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en
trámite aparece

No Constata

a de Mayo de 1.939
El Jefe del Servicio,



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 403

Documentos que se dicen:
Oficio de la Guardia Ci-
vil contra el procesado.

Para que como Juez y auxiliado del Secre-
tario que tiene asignado se sirva instruir
contra Federico Ostos Bolance.
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el
número 12403 le remito los docu-
mentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de ini-
cio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintinueve de Abril de 1939

El Auditor
P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

AUDITORÍA DE GUERRA
SERVICIOS DE JUSTICIA
SALIDA
N.º 1946
Día 2 Mes 5 Año 39

Sr. Juez Militar D. José Ruiz Hens.

60

FICHA CLASIFICATORIA

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Ostos Bolancer Nombre Ferderico Fecha de nacimiento 25 Febrero 1894 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Francisco y de Rosario vecinos de Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en Bonete Albacete

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 en las Silicias Ecija Sevilla

Servicio en el Ejército con carácter voluntario desde 29 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 realizando los empleos de paisano y servido en las unidades siguientes:

Perteneció al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Siendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en la casilla la Silicias Ecija (Sevilla) Filiación política anterior y posterior al Movimiento ninguna

Carros directivos ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue moderado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adames Reyes. Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban

Cometiéndose los siguientes hechos criminales Asalto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que 85 tomó parte. Manifiesta poseer bienes posee 10 fanegas de tierra en Fuente Palmera y Ecija así como sus familiares en su esposa 4 fanegas de tierra en el Villar F. Palmera personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

Otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 20 de Junio de 1939.

Año de la Victoria
El Comandante de Puesto.

FIRMA

Federico Costa Volpaca
2 berlin

Primo P. Cardole

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez González
Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Jurídico-Militar,

Fuente Palmera

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este Sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Juan Balmón Reyes el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

En Fuente Palmera a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Sr. Baltasar Gutierrez

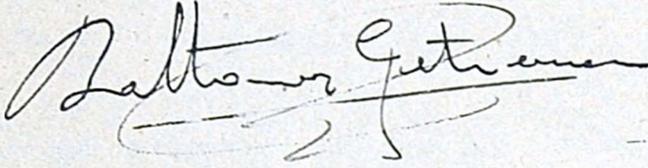
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

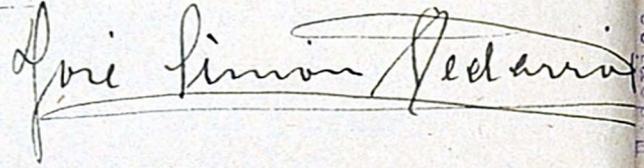
Federico Oates Bolancé

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recabense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveyerá.

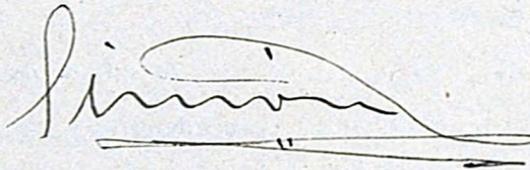
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.





DILIGENCIA. -Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



INFORME

80

Nombre del detenido Federico Ostos Bolance,
Circunstancias 45 años de edad casado,
vecino de esta domiciliado en la Ventilla.

Para dar cumplimiento a cuanto me ordena fecha 7 del actual en el que me interesa los antecedentes actuación y conducta politico-social del individuo que almargen se expresa tengo el honor de participar a V., que por denuncia que obra en este Puesto formulada por el vecino de esta D. Antonio Dago Garcia, manifiesta que en ocasión de venir en el tren carreta que sale de Corloba para Ecija a las 19:30 horas de la tarde sostuvo conversación con \$100000 unos evacuados procedentes de la que fué zona roja oyendole decir al sujeto encartado que nuestro Caudillo Franco no habia ganado la guerra, sino una traición del extranjero o sea de Alemania e Italia, y que con respecto a las bajas de ambos Ejercitos el nuestro habia sufrido la tercera parte mas que el rojo asi como igualmente en la avia

ción que por cada aparato rojo que se describía e
siete nacionales, y que cuando el mando marxista se
a que entraran las fuerzas nacionales en un sitio
podían conseguir, y que la toma de Barcelona fué
una entrega, pero que España tendría que ser fraccio
las naciones que le habían ayudado al Ejército Naci

Dios guarde a V. muchos años.

Fuente Palmera 11 de Junio de 1.939

Año de la Victoria

El Guardia 2º Encargado.

*Manuel Ruiz
Zaldano*

Señor Juez Instructor de esta villa de Fuente

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

9^o
11

Juzgado Militar Fuente Palmera
Domicilio

Nombre del detenido Federico Ostos Bolancé
Circunstancias 45 años, casado, natural de
La Ventilla

Nº 122

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarismo de E
Urgencia número 12403
que en este Juzgado Militar se sigue contra Federico Ostos Bolancé
cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 7 de Junio
de 1939 Año Triunfal de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Fuente Palmera

INFORME

10.

Pm = 448

Nombre del veterano: Francisco Vela Bolance
Circunstancias: 4.5 años. Casado, agricultor (cañero)
normal a esta villa

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 122, de fecha 7 del actual, en la que interesa informe acerca de los antecedentes, conducta y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional de Federico Ostos Bolance, cuyas circunstancias al margen se consig- nan, tengo el gusto de manifestarle que el referido individuo pertenecia a U.G.P. y era propagandista del marxismo antes de la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional. Durante la dominacion marxista en este pueblo, su unica obsesion era el reparto de tierras que tenia en proyecto el Gobierno marxista.

Merece significarse, como prueba de lo arraigado en el expresado individuo de las ideas marxistas, el que al regresar a su domicilio de la zona ultimamente conquistada, en los primeros dias de Abril, en union de otros evacuados les decia en el tren que nuestro Gaudillo Franco no habia ganado la guerra, puesto que el triunfo de nuestro Ejercito habia sido debido a traicion del extranjero, o sea de Alemania e Italia; que las bajas de las fuerzas nacionales eran superiores en una tercera parte a las del Ejercito rojo, asi como que en cuantos combates aereos se desarrollaban, por cada aparato rojo derrobado caian siete nacionales. Tambien les dijo que la toma de Barcelona fue puramente una entrega, y España tendria que ser fraccionada en pago a las naciones que habian ayudado al Ejercito Nacional.

Lo expuesto anteriormente fue presenciado por don Antonio Dugo Garcia, de estos vecinos.

Dios

guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 12 de Junio 1905
Año de la Victoria.
El Alcalde,



Juan M. Ferrández

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (Córdoba)

Sr. Juez Instructor Militar de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11.

Juzgado Militar Fuente Palmera
Domicilio.....

Nombre del detenido: Federico Ostos Bolancé
Circunstancias 45 años, casado, natural de La Ventilla

Nº 102

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12403 que en este Juzgado Militar se sigue contra Federico Ostos Bolancé cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 7 de Junio
de 1939 Año Triunfal de la

Victoria El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento
Fuente Palmera

INFORME

12.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 122 de fecha 7 del actual, en la que interesa informe acerca de los antecedentes, conducta y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional de Federico Ostos Bolance, cuyas circunstancias al margen se consignan; tengo el gusto de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U. G.T. y era propangandista del marxismo antes de la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional. Durante la dominacion marxista en este pueblo, su unica obsesion era el reparto de tierras que tenia en proyecto el Gobierno marxista.

Merece significarse, como prueba de lo arragado en el, expresado individuo de las ideas marxistas, el que al regresar a su domicilio de la zona ultimamente conquistada, en los primeros dias de Abril, en union de otros evacuados les decia en el tren que nuestro Caudillo Franco no habia ganado la guerra, puesto que el triunfo de nuestro Ejercito habia sido debido a traicion del extranjero, o sea de Alemania e Italia; que las bajas de las fuerzas Nacionales eran superiores en una tercera parte a las del Ejercito rojo, asi como en cuantos combates aereos se desarrollaban, por cada aparato rojo derribado caian siete Nacionales. Tambien les dijo que la toma de Barcelona fue puramente una entrega y España tendria que ser fraccionada en pago a las naciones que habian ayudado al Ejercito Nacional.

Lo expuesto anteriormente fue presenciado por don Antonio Dugo Garcia, de estos vecinos.

Dios

Nombre del deuenico, feuerico opues puidiro

Circunstancias 45 años, casado, agricultor, natural de esta villa y vecino de La Ventilla

guarde a V.S. muchos
Fuente Palmera 12 de Junio
Año de la Victoria
El Jefe L.

Juan Barrio



Nombre del Matrimonio: Federico Osorio Bolancé

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

13.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar ~~Puerto~~ Palmera
Domicilio.....

Nombre de Retenido: Federico Ostos Bolance
Circunstancias 45 años casado natural de La
Ventilla

Nº 122

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número J.2403 que en este Juzgado Militar se sigue contra Federico Ostos Bolancé cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Puerto Palmera 7 de Junio
de 1939 Año Triunfal de la

Victoria El Juez Militar Instructor,

Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de J.O.N.S.

Fuente Palmera

Indagatoria del encartado

Federico Ostos Bolancé

14.
En Fuente Palmera a 7 de Junio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 45 años de edad, natural de La Ventilla provincia de Córdoba y vecino de Fuente Palmera de estado Casado y profesión *journalero* que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal

que le impuso la pena de la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,643 pelo castaño barba poblada cejas al pelo color sano ojos pardos y tiene como señales particulares una cicatriz en el labio inferior

Es hijo de Francisco y de Rosario naturales de Ecija (Sevilla) y de Fuente Palmera (Córdoba) está casado con Valle Hens Gomez y tiene cinco hijos.

PREGUNTADO

convenientemente que si es cierto, manifestó que en una ocasión, al ser evacuado de la zona de Albacete y cuando se dirigía a esta localidad en el tren Carreta que se sale de Córdoba para Ecija a las 17'30, hora de la tarde, en unión de Antonio Dugo Garcia, Juan Hidalgo Peña y un tal Francisco apodado "Cencerrilla" se expresó aunque no recuerda bien, en los siguientes términos: "que nuestro Caudillo Franco no había ganado la guerra, si no fuese sido por la traición del extranjero. que con respecto a las bajas de ambos ejércitos, el nacional había sufrido la tercera parte mas que el rojo. que los combates de aviación, por cada aparato rojo que se derribaba, caían siete nacionales. que España tendría que ser fraccionada por las naciones que habían ayudado al Ejército Nacional.

PREGUNTADO

si es cierto que dijo que la toma de Barcelona fué una puramente una entrega, dice que no recuerda. Agrega que todo esto lo espresó, por haberlo oído anteriormente a grupos de moros y italianos.

PREGUNTADO

si al tener conocimiento del Glorioso Movimiento Nacional se puso a disposición del Comité Revolucionario o intervino en saqueos o recogidas de armas, manifestó que no, por continuar haciendo la vida de trabajo normal.

PREGUNTADO

que fué lo que hizo al entrar las fuerzas nacionales en estos pueblos, dijo que huyó a Belmez, Belacalzar, Ciudad Real y Pozoblanco, estando en cada uno de ellos alrededor de quince días, pasando después a Vilanueva de Córdoba, marchando a continuación a Bonete (Albacete) en donde les sorprendió el final de la guerra.

PREGUNTADO

si tiene algo mas que agregar a esta declaración, dijo que no.

En este estado S. S. dió por suspendida la presente inda-

gatoria y leida por su acuerdo la halló conform
mandose y ratificandose en su contenido, firmando
Sr. Juez y conmigo el Secretario, doy fe.

Federico
Estos

Baltasar Gutierrez

José Simón Pedraza

Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a veinte
de Junio de mil novecientos treinta y nueve,
Antonio Dugo Garcia ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
de 42 años de edad, de estado Casado natural de Fuente Palmera
de profesión Industrial que no ha sido procesado, y con domicilio
en calle Capitan Sanz, nº 13. y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que conoce al enbarratado Federico
Ostos Bolancé, el cual pertenecía a la Unión Genral fde Trabaja-
dores, siendo un activo propagandista de las ideas marxistas
padeciendo ademas la debilidad de la socialización de la tierra

Manifiesta: que en una ocasión le tocó viajar en el mismo
vagon en el tren Carreta que sale de Cordoba para Ecija a las
19'30, oyendole explicarse en los siguientes terminos: "que
Franco no habia ganado la Guerra si no hubiese sido por la
cooperación de Italia y Alemania, que con respecto a las baja
de ambos ejercitos, el Nacional habia sufrido la tercera parte
mas que el rojo; que los combates de aviación por cada aparato
republicano, caian siete nacionales; que forzosamente Espa-
ña tenia que ser fraccionada entre los paises que habian ayu-
dado al Ejército; que la toma de Barcelona habia sido una pura
entrega; que los moros no habia quienes echase de España;
que parte de nuestro territorio y la Mezquita cordobesa ten-
dria que ser para ellos."

Preguntado si tiene algo mas que manifestar, dijo: que no; y leida que le
fué esta su declaración, por haber renunciado al derecho que
tiene de hacerlo por sí, la halló conforme, afirmandose y rati-
ficandose ensu contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo
el Secretario. De que doy fé.

Antonio Dugo Garcia
Balthazar Gutierrez
José Simón Pedraza

16.

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Fuente Palmera.....veinte..... de.....Junio..... de mil nove-
cientos.....treinta y nueve.....

RESULTANDO: Que pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se pronunció en los siguientes terminos en contra de nuestra Victoria: "que con respecto a las bajas de ambos Ejércitos el nacional había sufrido la tercera parte más que el rojo" "en los combates de aviación por cada aparato republicano caían siete nacionales" "España forzosamente tenía que ser fraccionada entre los países que habían ayudado al Ejército" "La toma de Barcelona había sido puramente una entrega" "que los moros no había quien los echase de España" "que Franco no había ganado la guerra sino hubiese sido por una traición de Italia y Alemania"

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Federico Ostos Bolancé por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Federico Ostos Bolancé, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutiérrez González Juez

Militar de Puente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Antonio G. Arce

José Simón Pedraza

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que de oficio
le corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Puente Palmera a veinte de Junio..... de mil novecientos
treinta y nueve.....

Doy fe.

Federico
José Simón Pedraza

AUTO-RESUMEN

104.

En Fuente Palmera a veinte de Junio

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra Federico Ostos Bolancé y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado

~~pertenecía a Unión General de Trabajadores; que se pronunció en los siguientes términos: que Franco no Había gana do la la guerra sino hubiese sido por la cooperación de Italia y d de Alemania; que a los moros no había quien los echase de España; que España tenía que ser fracionada entre los países que habían ayudado al Ejército; etc.~~

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

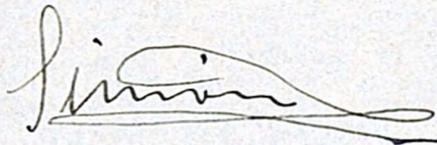
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra cuyo procedimiento se ratifica; ~~Federico Ostos Bolancé~~ elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veinte de Junio de 1939
Juez Militar Baltasar Gutierrez e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Diligencia de remisión.—En Puente Palmera a veinticuatro
de Junio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de dieciocho
folios útiles, de lo que doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jiménez', written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Agosto de 1939
a las 14-15 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 1 de Agosto de 1939 - Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Amador Aras Luna

Diligencia de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Federico Ostos Bolance
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Federica Ostos
M. Aras

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Andres Torres Linn Comandante de Caballeria

vocales Donente D. Marcial Zurera Romero Capitanes D. Antonio Perez
D. Pedro Fernandez Ayllon D. Clemente Garas de Francisco Suplent
Melchor Bravo Rodriguez Fiscal D. Jose Ramon de la Lastra Defens
Antonio Torres.

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito
que prevee el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

y solicitó para el procesado la pena de doce años y un dia de reclusión
militar temporal.

El Defensor expuso que su defendido debia ser absuelto.

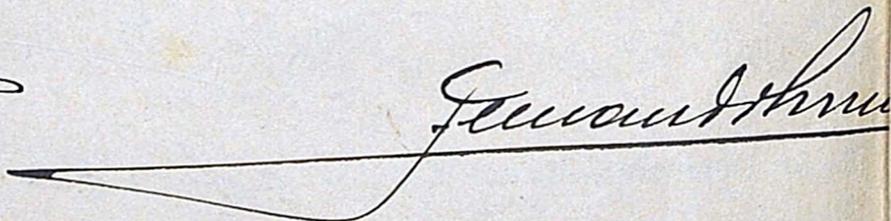
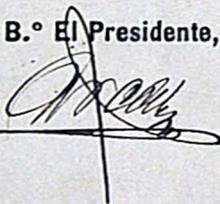
Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados.

Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar y
dictar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,



SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Federico Ostos Bolance de 45 años de edad, de estado casado, jornalero natural y vecino de Puente Calera hijo de Francisco y Rosario, por el delito de excitacion a la rebelion. Hecha relacion del resultado de la causa y presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y este y .-

RESULTANDO Que el procesado Federico Ostos Bolance de filiacion marxista ha hecho manifestaciones contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, desprestigiando los triunfos del Ejercito de España con frases derrotistas. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO Que el hecho sentado como probado en el anterior resultando constituye un delito de excitacion a la rebelion previsto y sancionado en el articulo delCodigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del Estado de Guerra del que aparece responsable en concepto de autor el procesado Federico Ostos Bolance.

CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

VISTAS las disposiciones citadas y demas de general aplicacion, FALAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Federico Ostos Bolance como autor de un delito de excitacion a la rebelion a la pena de SEIS ANOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su extinsion y a las responsabilidades civiles que se fijaran y haran efectivas por las autoridades competentes en el tramite oportuno.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Andrés Bello

Antonio Pórrer Gay Pedro y Fernández Ouybire

Clemente Berard
Travieso

Manuel...

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los Sres Fiscal y Defensor ha-
ciéndoles saber que la misma no era firme
hasta tanto no fuere aprobada por la Supe-
rioridad. Firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota. Seguidamente se remite a Auditoria. doy fe.



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

Año de la Victoria

Cordoba a 12 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al proce-
sado FEDERICO OSTOS BOLANCE - - - - -
como autor del delito de Excitación a la Rebelión, compren-
dido en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justi-
cia Militar, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision ma-
yor - - - con las accesorias legales correspondientes, y al
pago de las responsabilidades civiles que en su día se de-
terminaran por el Tribunal competente, y.

- - - - -
- - - - -

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra Federico Ostos Bolance - - - - - como autor del delito de Excitación a la Rebelión comprendido en el parrafo 2º del articulo 240 de citado Código, y pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el articulo 28 del expresado cuerpo legal, con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveran los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO



[Handwritten signature]

Providencia fue }
del Sr. Delegado Juan }

Sevilla a 29 de Abril
de 1940. — 22

Por recibida la presente causa, procédase a la ejecución de la resolución firme en ella recaída notifíquese al encartado... Federico...
Distr. practíquese liquidación de la condena impuesta, remítase testimonio de ella con atento Oficio al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, fórmese la correspondiente hoja de antecedentes penales que se enviará al Sr. Jefe del Registro Central de Penados dedúzcase testimonio que ordene el número 12 del artículo 28 del Código de Instrucción, que se remitirá con atento Oficio al Alto Tribunal de Justicia Militar en Madrid, y otro testimonio de los particulares oportunos que se enviará al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y una vez que sean recibidos los venidos de recibo correspondiente a estos despachos, archívese esta causa en la Auditoría de Guerra Delegada de esta Plaza quedando notificado en el libro de salida de causas y causa de recibo de la misma.
Lo mandé y firmo de que doy fé

Juan de los Rios

Juan de los Rios

LIGENCIA: En el día de la fecha se cumplió lo mandado en la providencia anterior y se archivará esta causa cuando proceda doy fé

CONDICION DE CONDENA: Por sentencia fecha 5 de Agosto de 1.93.9.

dictada por el Consejo de Guerra permanentemente de esta Plaza se fue aprobado por la mayoría, fue condenado en esta causa

n.º 12.403 de 1.93.9. seguida por el Juzgado Militar a la pena de.....

Seis Años y un día de Prisión Mayor.

Dicho encartado ingresó en prisión en mérito de esta causa el día siete de Junio de 1.93.9. y en consecuencia

deberá dejar extinguida la condena impuesta el siete de

Junio de mil novecientos ~~cuarenta~~ cuarenta y cinco

Y para que conste expido en presente que firmo con el visto bueno
del Sr. Jefe en Córdoba ... 29 de ... Abril ... de mil
novecientos treinta y cuatro. Año de la Victoria.

Al Sr. Jefe Adjunto
[Signature]

EL SECRETARIO.
[Signature]

Notificación: Córdoba - 30 Abril de 1940.
Lo el Secretario me constatare en la
Prision Provincial y le notifiqué al secretario
de Federico Oteros Bolance la resolución recien
de fue en su persona quedo y firma hoy fe.
[Signature: Federico Oteros] *[Signature: Avals]*

Presidencia Jefe } Córdoba a treinta de
Sr. Jefe de Lucena } Abril de mil novecien
tos cuarenta.

En el mismo dia se le remite
al Sr. Directa de la Prision Provincial
de esta Plaza liquidacion de condena
impuesta al encartado Federico Ote-
ros Bolance.

De mande y firmo L. S.º hoy fe.
[Signature] *[Signature]*

Nota seguidamente se cumplio el man-
dato. Hoy fe
[Signature]



23

PROVISIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN

m. 3781

Tengo el honor de acusar recibo
a V.S. al testimonio de liquidación
de condena de la recaída en causa n.º
12.403 contra FEDERICO OS-
TOS BOLANCE.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 8 de Mayo de 1.940.

El Director.-

Firma manuscrita del Director, con una línea diagonal que cruza la firma.

de Ejecutorias. Sr. Tejada Lucena.-



24

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CÓRDOBA

Memo. Sr.

*esta
de feyada*

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de los particulares que ordena el núm. 12 del artículo 28 del Código de Justicia Militar con referencia al procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 12403 de 1939 seguido por el Juzgado Militar de D. Baltasar Gutierrez contra

FEDERICO OSTOS BOLANCE

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Córdoba 29 de Abril 1940.

~~EL AUDITOR~~

EL JUEZ ADJUNTO DE EJECUTORIAS

[Firma manuscrita]



Memo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsab
lidades Políticas.- S E V I L L A .

Imp. F. TOLEDANO SEVILLA

Núm. 1877.

Acuso recibo a V.S. del testimonio
a que hace referencia el presente
oficio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sevilla a 14 de Agosto de 1940.

El Presidente ~~secretal~~.



Sr. Tejada Lucena, Juez Adjunto de Ejecutorias de
Auditoria de Guerra de

C O R D O B A

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. TEJADA LUCENA

(Córdoba a 18 de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente Causa del Archivo de esta Auditoria por haberse sufrido error en la liquidación de condena en ella practicada, practíquese nuevamente y envíese copia al Sr. Director de la Prisión de esta Plaza y a la Dirección General de prisiones, interesandoles acuses de recibo, con el resultado de todos y recibidos acuses de recibo, remítase esta Causa nuevamente al archivo.
Lo mandé y firma S. Sa Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 12403 de 1.939, seguido contra

FEDERICO OSTOS BOLANCE - - - - -

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve - - - - - por el delito de EXITACION A LA REBELION a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA - - - - - o sean: cinco - - - - - años y 366 - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve - - - - - al día doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve (Son 92 días) - - - - -

Quedan cinco - - - - - años y 274 - - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día nueve del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro por comprender a dos años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 274 - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de Agosto	22 días	Del mes de Febrero	28 días
» » » Septiembre	30 »	» » » Marzo	31 »
» » » Octubre	31 »	» » » Abril	30 »
» » » Noviembre	30 »	» » » Mayo	10 »
» » » Diciembre	31 »	» » »	»
» » » Enero	31 »	» » »	»

Suman 274 - - - - - días.

Es visto que el día 10 de Mayo de 1945 - - - - - dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 18 de Septiembre de de 1940.

El Secretario.

V.º B.º
El Juez Titular de ejecutorias,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

27

9126

Co Ostos Bolancé
numero 12403/939.-

Tengo el honor de comunicar a V.S., que, en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento nueva liquidación de condena relativa al penado al margen expresado, habiendo sido destruida la anteriormente recibida, conforme me interesa en su atta comunicación.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Cordoba 25 de Sepbre de 1.940

El Director,



[Firma manuscrita]

uez Militar de Ejecutorias de esta Plaza, Sr. Tejada
ucena.-



**MINISTERIO DE GUERRA
DE
CÓRDOBA**

28

Acuso recibo a V. S. de haber
sido deducido el testimonio del
procedimiento Sumarísimo de Ur-
gencia núm. 12407 seguido contra
FEDERICO OSTOS BOLANCE - - - -
con destino al Consejo Supremo
de Justicia Militar al Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Poli-
ticas y testimonio de liquidación
de condena a la Dirección general
de Prisiones.-

y que me remite en el día de la
fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 19 de Septiembre 1940

EL AUDITOR,
F. T.

Ejecutorias Sr. Tejada Lucena

19. F. TC

en del Excmo
Comandante Militar

la instrucción
mediato acuse de

DILIGENCIA DE REMISIÓN. - En

Córdoba y J. P. M.

de mil novecientos *cuarenta*

se remit

archivo general de esta A

toría la presente ~~causa~~

que doy fe. *compuesta*

veintiocho folios at

doy fe

Pablo Masades
Br



Secreto

Córdoba a siete de octubre
mil novecientos cuarenta.

De conformidad archiva

**EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN**

**TOMADA RAZON
en
ESTADISTICA E INFORMACION**

[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

CERTIFICADO DE RESOLUCION DEFINITIVA (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

FEDERICO OSTO BOLANCE natural de **Puente Plamera (Cordoba)**
 de **45** años de edad, de estado **casado** y profesión, **jornalero** fué condenado
 en Consejo de Guerra celebrado el **3** de **Agosto** de 19**39** en la Plaza de **Cordoba**
 a la pena de **Seis años y un día de prision mayor**
 con las accesorias de **inhabilitacion absoluta duran-**
te la condena. como autor de un delito de **auxilio a la re-**
belion. definido en el artículo **240** del Código de
 Justicia Militar.

La Comisión Provincial de **Cordoba** en de
 de 194**0**, elevó propuesta de **Mantenida** de la referida pena, infor-
 mando que la definitiva que debía imponerse es la de **Seis años y un día de prision mayor**
 (nº 1 Grupo V) con las accesorias de **conforme**

La Autoridad Judicial informó **conforme con la comision.**

Esta Comisión Central en de de 194**0** de conformidad con
 el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la
 pena a imponer debe ser la de **Seis años y un día de prision mayor**
 con las accesorias de **la pena primitiva.**

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución defi-
 nitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado **FEDERICO COTOS BOLANCE**
 es la de **SEIS ANOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR**
 con las accesorias de **la pena primitiva.**

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército,
 remitiendo este certificado al **Ilmo Sr. Auditor Militar** de **la Segunda Region.**
 para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de
 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la to-
 tal ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la
 misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, **20** de **1941** de 194**0**

El Auditor Presidente,

[Firma]

El Vocal Militar,

[Firma]
Jose. Mauer

El Vocal Judicial,

[Firma]



Emilio Grande Leon, Oficial Segundo Honorario del Cuerpo Juridico Militar, y Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de Plaza de Cordoba y su Provincia.-

CERTIFICO: que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitacion de la ejecucion de pena recaida en el presente procedimiento, designo al Sargento de Complemento del Arma de Caballeria, DON FRANCISCO MARTOS GARCIA, quien enterado del cargo que se le confiere lo acepta y jura obligandose a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma la presente en Cordoba a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Emilio Grande Leon *Francisco Martos Garcia*

Providencia Juez Sr) Córdoba a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y Grande León.-----> uno.-

Por recibido certificado de resolución definitiva unase al procedimiento de su razón que se encuentra en archivo provisional en éste Juzgado; deduzcase testimonio del mismo que se remitirá al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza; librese exhorto al Sr. Juez Municipal de Fuente Palmera comprensivo de testimonio de mencionado certificado para su diligenciamiento en el encartado que se encuentra en libertad condicional en su domicilio Colonia Villar de dicho termino y rellense la ficha de antecedentes para su remision al Registro Central de Penados y Rebeldes, interesando acuses de recibo.

Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

Emilio Grande Leon *Francisco Martos Garcia*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Martos

videncia Juez Sr) Córdoba a veinte y uno de Octubre de mil novecientos
Grande León.----) cuarenta y uno.-

Por recibidos exhorto diligenciado, acuse de recibo del Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza y otro del Registro Central de Penados y Rebeldes unase a los autos; y habiéndose practicado todas las diligencias de ejecución ordenadas pongase en conocimiento del Ilstrmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas por conducto del Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, interesando acuses de recibo.

Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



16.180 21

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ORGANISMO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS
DE CONMUTACIONES DE PENAS

COMO SR DON MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUÑIGA, CAPITAN GENERAL
DE LA REGION MILITAR, AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA, Y EN SU
NOMBRE Y REPRESENTACION DON EMILIO GRANDE LEON, OFICIAL SEGUNDO
DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS
DE CONMUTACIONES DE PENAS DE CORDOBA.

Al Sr. Juez Municipal que al efecto sea encargado de
diligenciar el presente exhorto, atentamente saludo y
participo: Que por éste de mi cargo se da cumplimiento
a la ejecutoria de conmutacion de pena recaída en el
procedimiento sumarísimo de urgencia nº 12403-39
seguido contra FEDERICO OSTOS BOLANCE en el que
por proveído de esta fecha he acordado dirigir a V.S.
el presente como lo ejecuto, por el cual en nombre de
S.E. El Generalísimo (q.d.g.) le exhorto y requiero y
en el mío le ruego se sirva aceptarlo y en su cumpli-
miento disponer la practica de las diligencias, que al
dorso se expresan; pues en hacerlo así y en devolver-
melo diligenciado por el conducto recibido adminis-
trará justicia, quedando a la reciproca en casos ana-
logos.

Dado en Córdoba a siete de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.-



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que previa identificación, se notifique en legal el adjunto testimonio de certificado de resolución definitiva al rematado **FEDERICO OSTOS BOLANOS** que se encuentra en prisión en esa Plaza, ~~cedida~~ Colonia del Villar, de término Municipal.

Córdoba 7 de Octubre de 1.994

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.



[Handwritten signature]



videncia Juez }
Senor }
Duran Adame. }

Fuente Palmera a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; cumplase y hecho devuelvase dejando nota.

Lo mandó y firma SSA doy fé.



Juan Duran

Antonio Rodriguez

Diligencia de }
notificación. }

Al siguiente dia yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local de este Juzgado, previa citación que al efecto se le hizo, a Federico Ostos Bolancé, una vez identificado en forma, le notifiqué por lectura íntegra el adjunto testimonio-certificado de la resolución definitiva del sumario que se le siguió por auxilio a la rebelión, manifestó quedar enterado del mismo, y de ello firma conmigo, doy fé.=

Federico Ostos

Rodriguez

Diligencia de }
emisión. }

Seguidamente se devuelve cumplimentado al Juzgado de procedencia, doy fé.

Rodriguez

DON FRANCISCO MATEOS GARCIA, SARGENTO DE COMPLEMENTO DEL ARMA DE CABALLERIA
SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE
PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA/

C E R T I F I C O : Que en el Procedimiento Suma-
risimo de Urgencia numero 12,403-39 , seguido contra
FEDERICO OSTOS BOLANCE , por el delito de
AUXILIO A LA REBELION , aparece al folio
 , certificado de resolucio definitiva, en el que se
a acredita que previos los oportunos tramites la Superio-
ridad ha dictado la correspondiente resolucio definiti-
va, disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado
FEDERICO OSTOS BOLANCE , de 47 de edad
de estado CASADO , natural de LA VENTILIA
y vecibo de FUENTE PALMERA (CORDOBA) , hijo de
FRANCISCO y de ROSARTO ?es la de ;
SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR
con las accesorias de la PENA PRIMITIVA.

Y para que conste a los efectos de su notificacion
al interesado, expido el presente con el Visto Bueno
del Sr Juez, en Cordoba a veinte y tres de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Yo, Federico Ostos Bolancé quedo enterado del precedente testimonio que me ha sido leído en el día de hoy.

Fuente Palmera, 14 de Octubre de 1.941.

Federico Ostos

Federico Ostos Bolancé

[Signature]



Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 12403-39
correspondiente a FEDERICO OSTOS BOLANCE
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de Comm.
de Penas de Córdoba. -

..... de de 19.....
14 OCT. 1941
EL JEFE DEL REGISTRO,

MADRID



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

35

M. 132

Tengo el honor de acusar recib
a su atento escrito de fecha 7
del actual, recibido en el dia de
hoy, el que adjunta certificado d
de la resolucion definitiva re
caida contra el penado Federico
Costos Bolance en causa n.º 12403
de 1939 sobre auxilio a la rebe
lion por la que ha sido sentenci
ado a la pena de seis años y
Un dia, cuyo individuo se halla
en libertad condicional.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Cordoba 11 Octubre 1941.



uez Especial de Conmutaciones de Penas, sr. Grande Leon
sta Plaza.

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Asesoría Jurídica.
Núm. 22417

Asuntos Generales.

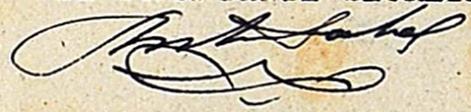
Causa nº 12403/39

ERICICO OSTOS BOLANCE

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa; el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.- Dios guarde a V.S. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1.941.-

HISTRO GENERAL
DE SA
1787

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR
De Orden de S.S.
EL COMANDANTE SECRETARIO.



Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta

PLAZA

videncia Juez.Sr.) Córdoba a Veinte y uno de Febrero de
Grande Beón.....) mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ dos

Por recibido acuse de recibo del oficio que se envió al Ilmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber cumplimentado las diligencias de ejecución de la nueva sentencia, y que se remitió al Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remitase las presentes actuaciones a esta misma Autoridad para su archivo.

Lo mando y firma S.S. de que doy fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-La pongo yó el Secretario, para hacer constar que con la fecha de la Providencia que antecede se remitan las presentes actuaciones a la Superioridad, compuesta de 37 folios utiles. doy fé.-

[Handwritten signature]

AUDITORIA REGION
Entrada 1-3-09
Número 10196
Letra

EXCMO / SR.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha
puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin más
trámites.

V.E. no obstante resolverá

Sevilla a 15 de Mayo de 1,944

EL AUDITOR

R.O.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.



a tener de cuanto se ordena

Capitania General de la Segunda Region

SECRETARIA DE POLICIA

Quedando en el servicio de este
division de policia de esta Capitania
General de la Segunda Region a su instructor

2/11/1914

Jose Maria Pat



[Faint handwritten mark]